

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Demandante: SANDRA OFELIA ALVAREZ.
Demandado: DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR
ALLIANZ SEGUROS Y OTROS
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00161-00
Auto: 843

Estese a lo resuelto en Auto No. 080 de 16 de Mayo de 2022, expedido en Segunda Instancia, proferido por la Sala Quinta de Decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal de Buga Valle, M.P BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, y por medio de la cual se confirma lo decidido por este Despacho en el auto 219 de febrero 8 de 2022 que declaro vencido el término judicial con que contaba la parte actora para prestar la caución judicial necesaria para decretar medidas cautelares.

Secuela de lo anterior Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **SE ORDENA requerir** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia proceda a manifestar si es su interés insistir en la práctica de las medidas cautelares acá rogadas, en caso positivo proceda allegar nuevamente la caución respectiva, y en caso negativo proceda a la notificación del AUTO admisorio de la demanda a la parte demandada; so pena de declarar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Permanezca el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 14 DE JUNIO DE 2.022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03184488eb5b7fdce75a411983e8ef431a7456a489daa2308eb7a1282c911b2**

Documento generado en 13/06/2022 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>